

36

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 SEP 2021

Demanda Acumulada Expediente No. 28-2020-00279

Reunidas las exigencias legales, el Despacho de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CENTRO COMERCIAL PALATINO - PH. y en contra de FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Ciento Tres Millones Treinta y Dos Mil Pesos Novecientos Setenta Mil pesos (\$103.032.970,00) por concepto de cuotas de administración causadas correspondientes a los meses de octubre de 2020 al 31 de julio de 2021, contenidas en la certificación No. 3 aportada como soporte de la ejecución.
- B. Los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de cada una de las cuotas de administración de octubre de 2020 a julio de 2021 inclusive, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas según certificación aportada con el libelo, hasta la cancelación de la deuda.
- C. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con posterioridad de la cuota des mes de julio de 2021 las cuales se deberán cancelar dentro de los siguientes 5 días des respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Código General del Proceso, y normas con fuerza de ley sobre la materia.

CUARTO: Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Se ordena suspender el pago a los acreedores.

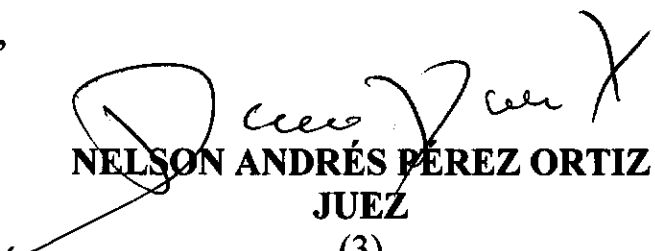
SEXTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA, de FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN, en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que

38

comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado **LORENZO PIZARRO JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ
(3)



República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Corte de Apelaciones de Bogotá D.C.

El anterior auto se levanta por Estado

No. 069 Fecha 03 SEP 2021

El Secretario(a), 